

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023(jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Gutiérrez Rengifo vs. Industria Nacional de Gaseosas INDEGA S.A. y Proservis Generales SAS. Rad. 2023-00020-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo para notificación de la parte pasivas, sin allegar acuse de recibo o constancia de lectura del mensaje enviado, así mismo se advierte que las demandadas PROSERVIS GENERALES SAS e INDEGA S.A. a través de apoderado judicial, radicaron escrito de contestación, llamando en garantía INDEGA S.A. a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., con fundamento en las pólizas de cumplimiento C-100038703 y C-100008911, advirtiendo la suscrita que los poderes cumplen las exigencias del artículo 74 del CGP y las contestaciones vienen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá a las demandadas notificadas por conducta concluyente y se admitirán los escritos de contestación, igualmente se admitirá el llamamiento en garantía hecho por INDEGA S.A. a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., por reunir la petición los requisitos del artículo 25 ibidem.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por notificados a los demandados por conducta concluyente.
- 2.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 3.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada INDEGA S.A. a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.
- 4.-Notifíquese personalmente el auto admisorio y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Requierase a la llamada en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Requierase a INDEGA S.A. gestione la notificación de la llamada en garantía y allegue las constancias respectivas.
- 7.-Reconócese personería a la abogada Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la CC. 1151946356 y con TP. 253718 del CSJ de la firma Godoy Córdoba, para que actúe en el proceso como apoderada de INDEGA S.A. y Luis

Felipe Arana Madriñan, portador de la TP. 54805 del CSJ e identificado con la CC. 79157258 para que obre como apoderado de PROSERVIS GENERALES SAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f11aec2188bee1cecdb5882acbd90e624aac0d49c11b9dd0115c45852a4f52**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>